



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 1295-2021-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 1295-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de enero de 2022, las 14h45.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **a)** El escrito firmado electrónicamente por el señor Francisco Xavier Aguirre Rodríguez y sus adjuntos, ingresados a través del correo electrónico institucional de la Secretaría General el 15 de enero de 2022; **b)** El escrito presentado por el señor Xavier Aguirre Rodríguez, ingresado a través del correo electrónico institucional de la Secretaría General el 19 de enero de 2022; **c)** El escrito presentado por el señor Xavier Aguirre Rodríguez y sus adjuntos, ingresados a través del correo electrónico institucional de la Secretaría General el 20 de enero de 2022.

ANTECEDENTES.-

1. El 02 de diciembre de 2021, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral un recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Xavier Aguirre Rodríguez, en su calidad director nacional encargado del partido político, Fuerza EC, Lista 10 en contra de la Resolución N° PLE-CNE-4-27-11-2021, emitida por el Consejo Nacional Electoral. (fs. 32 a 42 vta.)
2. Mediante auto de 04 de enero de 2022, el señor juez, Juan Patricio Maldonado Benítez, dispuso que, el recurrente, en el término de dos (2) días, aclare y complete su petitorio, al tenor de lo previsto los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 6 del citado reglamento, por lo que debía:
 1. "Deberá acreditar la calidad en la que comparece.
 2. Especificar el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, identificando los funcionarios a quienes se le atribuye su aprobación.
 3. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause la resolución aprobada y los preceptos legales vulnerados; señalando la causal del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador por la que interpone el recurso subjetivo.
 4. Puntualizar los medios de prueba que ofrece, recordándole que, es en el escrito inicial, que el recurrente debe anunciar y presentar la prueba con la precisión de lo que pretende probar.¹; y, que la solicitud de

¹ Reglamento de Trámites, artículo 79.



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 1295-2021-TCE

acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada² demostrando el recurrente, la imposibilidad acceso a la prueba que requiere³.

5. Solicitará se le asigne una casilla contencioso electoral.
6. Señalará el lugar donde se notifique a los accionados.

Advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, dentro del término señalado, se dispondrá el archivo de la causa.

Así mismo dispuso que el Consejo Nacional Electoral en el término de 2 días remita a esta judicatura original copia física, foliada y debidamente certificada del expediente completo incluyendo el acta íntegra de la Sesión Ordinaria N° 084-PLE-CNE-2021 y más documentación generada en el CNE, referente a la Resolución PLE-CNE-4-27-11-2021.

3. EL señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2022-0065-OF ingresado el 06 de enero de 2022, remite la documentación requerida.
4. Mediante correo electrónico ingresado a la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, el 06 de enero de 2022, el recurrente remite copia simple del documento con el que afirma dar cumplimiento de la disposición del juez.
5. Mediante auto de 14 de enero de 2022, requerí al recurrente que en el término de un día remita su escrito de aclaración con firmas autógrafas, o electrónicas que puedan ser validadas en el sistema Firma.ec.
6. De acuerdo a la razón sentada por la señorita secretaria relatora de este despacho (f. 296), el sábado 15 de enero se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General un correo electrónico desde fuerzaeclistas10@gmail.com, que contiene un escrito firmado electrónicamente por Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, firma validada por el sistema FirmaEc 2.10.1, en el que además consta una imagen de firma del Dr. Guillermo Castro Dager, la misma que no pudo ser validada por cuanto no es una firma electrónica (f. 270 a 275); una captura de pantalla (f. 276); una copia simple de cédula de ciudadanía (f. 277); copia simple de una certificación emitida por la Secretaria Nacional encargada de Fuerza (EC) (f. 278); copia simple del Oficio No. 055-PFE-2021 (f. 279); copia del Oficio No. 001-DNPFE-2022 (f. 280), firmado electrónicamente por Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, firma validada por el sistema FirmaEc 2.10.1; oficio Nro. CNE-SG-2021-3141-OF firmado electrónicamente por el secretario general del CNE, firma

² Reglamento de trámites artículo 6 numeral 5.

³ Reglamento de Trámites artículo 75 segundo inciso y artículo 78



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 1295-2021-TCE

validada por el sistema "FirmaEc 2.10.1 (f. 281); oficios Nro. CNE-DNFCGE-2021-0358-O y Nro. CNE-DNFCGE-2021-0352-O firmados electrónicamente por la abogada Ana Francisca Bustamante Holguín, Directora Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral, cuya firma es validada por el sistema FirmaEc 2.10.1 (f. 282 a 285 vta.); copia de la Resolución PLE-CNE-4-27-11-2021 firmada electrónicamente por la doctora María Gabriela Herrera Torres, secretaria general, subrogante del Consejo Nacional Electoral, cuya firma es validada por el sistema FirmaEc 2.10.1 (f. 286 a 292); un escrito firmado electrónicamente por Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, cuya firma es validada por el sistema "FirmaEc 2.10.1 (f. 293).

7. Según consta de la razón de la señorita secretaria relatora (f. 302), a través del correo electrónico de la Secretaría General, se recibió el 19 de enero de 2022, un escrito firmado electrónicamente por Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, cuya firma es verificada por el sistema "FirmaEc 2.10.1; y con una imagen de la firma del abogado Dr. Guillermo Castro Dager, que no pudo ser validada por cuanto no es una firma electrónica, en el que el recurrente hace referencia al oficio con el que el CNE, da contestación a sus solicitudes respecto de la representación legal del movimiento Fuerza EC. (f. 297 a 300).
8. Así mismo, según razón sentada por la secretaria relatora de este despacho, en la que se señala que el 20 de enero de 2022, a través de la Secretaría General, se recibió un escrito firmado electrónicamente por Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, cuya firma fue validada por el sistema FirmaEc 2.10.1, y con una imagen de la firma del doctor Guillermo Castro Dager, la misma que no pudo ser validada por cuanto no es una firma electrónica (f. 310). Anexa al escrito, una copia simple del Oficio No. 054-PFE-2021, que refiere una solicitud realizada por el movimiento a la Presidenta del CNE de respuestas a su solicitudes de certificación de quien ejerce la representación legal del Movimiento (f. 303); copias simples de los oficios No. 051-PFE-2021, y No. 053-PFE-2021, referentes al mismo tema (f. 304-305), copia simples de actas de Asambleas del Movimiento (f. 306 y 307) cuyas firmas en imagen no pudieron ser validadas por no ser firmas electrónicas, copia simple del Memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-1824-M, suscrito electrónicamente por el Coordinador Técnico de Participación Política del CNE, cuya firma no pudo ser validada por ser una fotocopia; oficio Nro. CNE-SG-2021-3629-OF, firmado electrónicamente por Santiago Vallejo Vásquez, firma validada por el sistema FirmaEc 2.10.1, con el que el secretario general del CNE remite Memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-1824-M, dando contestación a los requerimientos hechos por la organización política, respecto de su representación legal.



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 1295-2021-TCE

Con los antecedentes expuestos y por considerar necesario para mejor proveer, fundamentado en el artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo:

PRIMERO: Al Consejo Nacional Electoral, que en el término de dos (2) días, contado a partir de la notificación de este auto, remita a esta judicatura, una certificación en la que conste quien ejercía la representación legal del Movimiento Fuerza EC, al 02 de diciembre de 2021, fecha de presentación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral dentro de la presente causa.

SEGUNDO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) Al recurrente en los correos electrónicos: fuerzaeclistas10@gmail.com y pichicastro@hotmail.com.
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; y, la casilla contencioso electoral 003.

TERCERO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

